

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-19/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de las elecciones celebradas en los siguientes Municipios: Nazareno Etla, San Juan Bautista Jayacatlán, Santo Tomás Mazaltepec, Santa María Yavesía, San Juan Quiotepec, Villa Hidalgo, San Bartolomé Quialana, San Pedro Mártir Quiechapa, Teotitlán del Valle, Santo Domingo de Morelos, San Juan Lachao, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, Santa Cruz Zenzontepec, Santo Domingo Teojomulco, Taniche, San Bartolomé Yucuañe, San Juan Ñumi, San Juan Teita, San Miguel Achiutla, San Miguel el Grande, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Tequixtepec, Santa Magdalena Jicatlán, Santa María Nativitas, Santo Domingo Tlatayapam, San Jorge Nuchita, Santiago Tillo, Santo Domingo Yanhuitlán, Yutanduchi de Guerrero, Santa Catarina Minas, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Tepantlali, Santo Domingo Tepuxtepec, San Agustín de las Juntas y Santa María del Tule, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

B. Elecciones en diversos Municipios de Sistemas Normativos Internos. En diferentes fechas que se relacionan en el presente Acuerdo, treinta y seis Municipios del Estado, que electoralmente se rigen por el sistema de Sistemas Normativos Internos, celebraron sus respectivas Asambleas

Generales Comunitarias para la renovación de los Concejales a los Ayuntamientos, las cuales se celebraron de la siguiente manera:

1. Nazareno Etla, Villa de Etla. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Nazareno Etla, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/33/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Nazareno Etla, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1082/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número PM/595/2013, de fecha diez de julio de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día catorce de octubre del año en curso, la autoridad municipal de Nazareno Etla, informó que su elección se llevaría a cabo como es su costumbre citando a tres asambleas generales las cuales se celebrarían los días seis, trece y veinte de octubre del año en curso, a las once horas, en dicho municipio, siendo en esta ultima donde se elegiría a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas del día veinte de octubre del dos mil trece, en la explanada municipal de Nazareno Etla, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de mil doscientos ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de opción múltiple, emitiendo su voto mediante una raya en las cartulinas fijadas para tal efecto; así mismo, mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este

Instituto el día veinticinco de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Nazareno Etla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

2. San Juan Bautista Jayacatlán, Villa de Etla. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, mediante oficio número IEEPCO/DESN/41/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número, de fecha diez de julio de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día diecinueve de julio del año en curso, la autoridad municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, informó que su elección se llevaría a cabo el día seis de octubre de dos mil trece en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de octubre del dos mil trece, en la explanada municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los concejales municipales de dicha comunidad, con la asistencia de cuatrocientos setenta y siete ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas para los

proprietarios y voto directo para los suplentes; así mismo, mediante oficio sin número, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Jayacatlán, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

3. Santo Tomás Mazaltepec, Villa de Etla. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/51/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1096/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 661/08/2013, de fecha once de agosto de dos mil trece, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día doce de agosto del año en curso, la autoridad municipal de Santo Tomás Mazaltepec, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece, en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día trece de octubre del dos mil trece, en la explanada

municipal, de Santo Tomás Mazaltepec, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento con la asistencia de doscientos sesenta y seis ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su sistema normativo interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue de opción múltiple; así mismo, mediante oficio número 878/10/2013, de fecha veintitrés de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticinco de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Tomás Mazaltepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

4. Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Yavesía, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/90/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Santa María Yavesía, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1122/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 191, de fecha trece de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día nueve de

septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Santa María Yavesía, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece, en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince.

Así mismo, mediante oficio número 207 la autoridad municipal de Santa María Yavesía, informó que mediante asamblea realizada el día seis de octubre del año en curso, se acordó que la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales se realizará el día veintisiete de octubre del dos mil trece, con la finalidad de contar con la totalidad de ciudadanas y ciudadanos.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas del día veintisiete de octubre del dos mil trece, en Santa María Yavesía se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en sus sistemas normativos internos, para el desarrollo de la elección se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por ternas; así mismo, mediante oficio sin número, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Yavesía, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

5. San Juan Quotepec, Ixtlán de Juárez. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este

Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Quiotepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/69/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Juan Quiotepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1108/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día diecinueve del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Juan Quiotepec, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinte de octubre de dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas del día veinte de octubre del dos mil trece, en la explanada municipal, de San Juan Quiotepec, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo, mediante oficio número 179/2013, de fecha veintidós de octubre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintitrés del mismo mes y año, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Quiotepec, cumple con lo establecido en el Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

6. Villa Hidalgo, Ixtlán de Juárez. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Villa Hidalgo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/101/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio sin número, de fecha seis de agosto de dos mil trece, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día siete de agosto del año en curso, la autoridad municipal de Villa Hidalgo, informó que su elección se llevaría a cabo el día nueve de octubre de dos mil trece, en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas del día nueve de octubre del dos mil trece, en el auditorio municipal de Villa Hidalgo se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio, con la asistencia de quinientos setenta y siete ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo, mediante oficio sin número, de fecha veintidós de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

7. San Bartolomé Quialana, Tlacoalula de Matamoros. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Bartolomé Quialana, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/108/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Bartolomé Quialana, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1134/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 395/2013, de fecha tres de julio de dos mil trece, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día cinco de octubre del año en curso, la autoridad municipal de San Bartolomé Quialana, informó que su elección se llevaría a cabo el día siete de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas con cuarenta minutos del día siete de octubre del dos mil trece, en la cancha municipal de San Bartolomé Quialana se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales Municipales de dicha localidad, con la asistencia de cuatrocientos sesenta y cinco ciudadanos y ciudadanas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su sistema normativo interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue

por ternas; así mismo, mediante oficio número 708/2013, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

8. San Pedro Mártir Quiechapa, Tlacolula de Matamoros. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/120/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1143/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número S/N/2013, de fecha doce de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, la autoridad municipal de San Pedro Mártir Quiechapa, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinticinco de agosto de dos mil trece, en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Asimismo, mediante oficio número 40/2013, la autoridad municipal de San Pedro Mártir Quiechapa, informó que la Asamblea General

Comunitaria para elegir a sus Concejales se pospuso y reprogramó para el día cinco de septiembre del dos mil trece, por acuerdo realizado con la comunidad en general y la autoridad municipal.

- b)** En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece, en la galera municipal de San Pedro Mártir Quiechapa, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su sistema normativo interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por opción múltiple, usando boletas y urnas para emitir su voto; así mismo, mediante oficio sin número, de fecha cinco de septiembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día seis de septiembre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiechapa, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

9. Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio Teotitlán del Valle, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/136/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número HATDV/0558/2013, de fecha quince de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día

veintitrés de julio del año en curso, la autoridad municipal de Teotitlán del Valle, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Asimismo, mediante oficio número HATDV/0558/2013, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, la autoridad municipal de Teotitlán del Valle informó que su Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales fue pospuesta para el día dieciséis de octubre del dos mil trece.

b) En virtud de lo anterior, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día dieciséis de octubre del dos mil trece, en la explanada del palacio municipal de Teotitlán del Valle, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán del Valle, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su sistema normativo interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por ternas; así mismo, mediante oficio número HATDV/0746/2013, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

10. Santo Domingo de Morelos, San Pedro Pochutla. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo de Morelos, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/185/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Santo Domingo de Morelos, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1179/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio sin número, de fecha dos de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día dos de octubre del año en curso, la autoridad municipal de Santo Domingo de Morelos, informó que su elección se llevaría a cabo el día diecinueve de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b)** En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con treinta y un minutos del día diecinueve de octubre del dos mil trece, en la explanada de la cancha municipal de Santo Domingo de Morelos, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de mil cuatrocientos ciudadanos de un total de dos mil setecientos cuarenta y tres ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por opción múltiple con derecho a un voto emitido en un pizarrón para la elección del presidente, síndico y regidor, y para las regidurías y suplentes en forma de ternas a mano alzada; así mismo, mediante oficio sin número, de fecha primero de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día cuatro de noviembre de dos mil trece, los

órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

11. San Juan Lachao, San Pedro Mixtepec. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Lachao, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/187/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 1082/2013, de fecha siete de agosto de dos mil trece, la autoridad municipal de San Juan Lachao, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de octubre del dos mil trece, en la explanada del palacio municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachao, con la asistencia de mil cuarenta ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por opción múltiple; así mismo mediante oficio número 1078/2013 de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que

presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Lachao, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

12. San Francisco Sola, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Francisco Sola, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/200/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio MSFS/0032/2013, de fecha dieciséis de febrero del dos mil trece, recibido en este Instituto el dieciocho del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Francisco Sola, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintisiete de octubre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Siendo las doce horas del día veintisiete de octubre del dos mil trece, en el salón de usos múltiples del municipio, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Sola, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de opción múltiple nominal cerrada a veinte; así mismo, mediante oficio número MSFS/0219/2013, los órganos y personas que presidieron el

procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Sola, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

13. San Ildefonso Sola, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Ildefonso Sola, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/201/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envió un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de San Ildefonso Sola, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1189/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número de fecha diez de julio del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre del mismo año, la autoridad municipal de San Ildefonso Sola, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Siendo las doce horas con diecisiete minutos, del día trece de octubre del dos mil trece, en el corredor municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Sola, con la asistencia de doscientos treinta de un total de doscientos ochenta y cuatro ciudadanos y ciudadanas, en la

cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo, mediante oficio número PMSIS/786/2013 de fecha trece de octubre de dos mil trece, recibido en este Instituto el veinticuatro del mismo mes y año, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Ildefonso Sola, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

14. Santa Cruz Zenzontepec, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/210/2013 informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envió un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/1194/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 1017 de fecha ocho de agosto del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de septiembre del mismo año, la autoridad municipal de Santa Cruz Zenzontepec, informó que su elección se llevaría a cabo el primer domingo del mes de octubre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus

autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Siendo las catorce horas con cinco minutos, del día seis de octubre del dos mil trece, en el auditorio del municipio, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega Oaxaca, con la asistencia de mil ochocientos ochenta y uno de un total de tres mil seiscientos ciudadanos y ciudadanas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas a mano alzada; así mismo, mediante oficio sin número de fecha siete de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

15. Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, mediante oficio numero IIEPCO/DESN/217/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, mediante oficio numero IIEPCO/DESN/1201/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar

de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio PMSDT/S/N/2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticinco de octubre del año en curso, la autoridad municipal de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, Oaxaca, informó que su elección se llevaría a cabo el día ocho de septiembre de dos mil trece, en dicho municipio, en donde elegirían a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b)** En virtud de lo anterior, siendo las diez horas del día ocho de septiembre del dos mil trece, en el salón de usos múltiples de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca; se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, con la asistencia de seiscientos cuatro ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo, mediante oficio número PMSDT-S/N/2013, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.



16. Taniche, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Taniche, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/218/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Así mismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Taniche, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1202/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número 358, de fecha once de agosto de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día doce de agosto del año en curso, la autoridad municipal de Taniche, informó que su elección se llevaría a cabo el día quince octubre de dos mil trece en dicho municipio, en donde elegirían a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día quince de octubre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal de Taniche, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas, emitiendo su voto alzando la mano; así mismo, mediante oficio sin número, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Taniche, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

17. San Bartolomé Yucuañe, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/232/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Así mismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1211/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número MSBY/0100 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día nueve de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de San Bartolomé Yucuañe, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintisiete de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, en donde elegirían a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas con dieciocho minutos del día veintisiete de octubre del dos mil trece, en el auditorio municipal de San Bartolomé Yucuañe, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó

la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de boletas de manera libre, directa y secreta; así mismo, mediante oficio número MSBY/0119, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día cuatro de noviembre del mismo año, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

18. San Juan Ñumi, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Ñumi, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/236/2013 informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Así mismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Juan Ñumi, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1214/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de octubre del año en curso, la autoridad municipal de San Juan Ñumi, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinte de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, en donde elegirían a sus autoridades

que fungirán en el periodo del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con cuatro minutos del día veinte de octubre del dos mil trece, en el auditorio municipal de San Juan Ñumi, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de mil seiscientos treinta y siete ciudadanas y ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas y emitiendo su voto a mano alzada; así mismo, mediante oficio número 115/2013, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ñumi, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

19. San Juan Teita, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Teita, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/237/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Así mismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Juan Teita, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1215/2013, a efecto de que informara la

fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio número MSJT/49, de fecha veinte de julio de dos mil trece, la autoridad municipal de San Juan Teita, informó que su elección se llevaría a cabo el día veinte de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, en donde elegirían a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas del día veinte de octubre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal de San Juan Teita, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de ciento cuarenta ciudadanas y ciudadanos de un total de ciento sesenta y cuatro, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas y emitiendo su voto en un pizarrón a través de una rayita; así mismo, mediante oficio número MSJT/71, de fecha veinte de octubre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintiocho de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Teita, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

20. San Miguel Achiutla, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Achiutla, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/241/2013,

informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Así mismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Miguel Achiutla, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1219/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número MSM/S/N/2013, de fecha cinco de julio de dos mil trece, la autoridad municipal de San Miguel Achiutla, informó que su elección se llevaría a cabo el día seis de octubre de dos mil trece, en dicho municipio, en donde elegirían a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- b)** En virtud de lo anterior, siendo las trece horas con treinta minutos del día seis de octubre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal de San Miguel Achiutla, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de ciento setenta y siete ciudadanos y ciudadanas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas; así mismo, mediante oficio número MSM/S/N/2013, de fecha once de octubre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintidós de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas

establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

21. San Miguel el Grande, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel el Grande, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/242/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 675/PM/2013, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, la autoridad municipal de San Miguel el Grande, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece, en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil trece, en el auditorio de la Escuela Secundaria Técnica numero 24, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel el Grande, con la asistencia de mil doscientos noventa y siete ciudadanos en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por mayoría de votos que únicamente la elección del presidente municipal sea de forma cuarteta y de los demás integrantes sea por terna, opción múltiple; así mismo con fecha tres de octubre del presente año, mediante oficio numero 0789/PM/2013, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel el Grande, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

22. San Mateo Tlapiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/272/2013, y oficio de requerimiento número IEEPCO/DESNI/1241/2013 de fecha dos de agosto del año en curso, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio sin número de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de San Mateo Tlapiltepec, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintidós de octubre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince.
- b)** Siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del dos mil trece, en el salón de cabildos del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en binas y de acuerdo a la asamblea comunitaria se determinó que los ciudadanos manifestaran su voto levantando la mano; acordando que los propietarios fungirán del primero de enero de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince y los suplentes fungirán del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio sin numero de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Mateo Tlapiltepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

23. San Miguel Tequixtepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Tequixtepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/273/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, y mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1242/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio numero 35/2013, de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, la autoridad municipal de San Miguel Tequixtepec informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre del dos mil trece, a las doce horas en el citado Municipio; así mismo, informó que sus autoridades fungirán en el periodo comprendido en el periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las quince horas con veinte minutos del día trece de octubre del dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la presidencia municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tequixtepec, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, se determinó que los propietarios sean elegidos por ternas, y los suplentes de manera directa; así mismo mediante oficio numero 74/2013, de fecha veinte de octubre del dos mil

trece, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

24. Santa Magdalena Jicatlán, San Pedro y San Pablo Teposcolula. El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Magdalena Jicatlán, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/280/2013, y oficio número IEEPCO/DESNI/1248/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin numero de fecha diez de julio de dos mil trece, la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicatlán, informó que su elección se llevaría a cabo el día trece de octubre de dos mil trece a las diez horas, en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince.

b) Siendo las diez horas del día trece de octubre de dos mil trece, se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Magdalena Jicatlán, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección el cual fue por mayoría de votos; así mismo, mediante oficio sin numero de fecha catorce de octubre del dos mil trece, la autoridad municipal, hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Magdalena Jicatlán, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

25. Santa María Nativitas, San Pedro y San Pablo Teposcolula. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Nativitas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/281/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 113/2013, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa María Nativitas, informó que su elección se llevaría a cabo el día seis de octubre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo, informó que sus autoridades fungirán en el trienio comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, mediante oficio número 134/2013 de fecha siete de octubre de dos mil trece, informó que la elección del nuevo ayuntamiento no se pudo llevar a cabo por falta de quórum y se pospuso para el día diecinueve de octubre del dos mil trece a las diez horas.

b) En virtud de lo anterior, siendo las once horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del dos mil trece, en el portal municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Nativitas, estando presente la mayoría de los ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así

mismo mediante oficio numero 143/3013 de fecha veintidós de octubre del año en curso, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Nativitas, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

26. Santo Domingo Tlatayapam, San Pedro y San Pablo Tepecolula. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Tlatayapam, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/287/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, y oficio número IEEPCO/DESNI/1255/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número, de fecha ocho de julio de dos mil trece, la autoridad municipal de Santo Domingo Tlatayapam, informó que su elección se llevaría a cabo el día ocho de octubre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, y del periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

b) En mérito de lo anterior, siendo las doce horas del día ocho de octubre de dos mil trece, en la explanada del palacio municipal se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tlatayapam, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de

elección, a través de urnas; así mismo mediante oficio sin numero de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Tlatayapam, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

27. San Jorge Nuchita, Heroica Ciudad de Huajuapan de León. El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Jorge Nuchita, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/294/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 161/2013, de fecha veinte de julio del dos mil trece, la autoridad municipal de San Jorge Nuchita, informó que su elección se llevaría a cabo el trece de octubre del dos mil trece, informando además que dichas autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día trece de octubre del dos mil trece, en el auditorio municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria con la asistencia de doscientos cuarenta y cinco ciudadanos, para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Jorge Nuchita, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue que a los propietarios por ternas y a los suplentes en forma directa levantando la mano; así mismo mediante oficio número

215/2013, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Jorge Nuchita, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, de manera por ternas y levantando la mano, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

28. Santiago Tillo, Asunción Nochixtlán. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santiago Tillo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/331/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio 151 fechado el veintidós de agosto del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis del mismo mes y año, la autoridad municipal de Santiago Tillo, Nochixtlán, Oaxaca, informó que su elección se llevaría a cabo el día diecinueve de octubre del dos mil trece, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

b) En mérito de lo anterior, siendo las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil trece, en la explanada del auditorio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tillo, con la asistencia de ciento cincuenta y cuatro ciudadanos, así como de doscientos setenta y cinco ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por medio de ternas en un pizarrón y pintando una raya por cada voto

emitido; asimismo mediante oficio numero 167 de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece la autoridad municipal hizo llegar la relación de concejales para el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Tillo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

29. Santo Domingo Yanhuitlán, Asunción Nochixtlán. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/333/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 212 de fecha trece de agosto de dos mil trece, la autoridad municipal de Santo Domingo Yanhuitlán, informó que su elección se llevaría a cabo el día veintiséis de octubre del dos mil trece, informando además que dichas autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) Siendo las dieciocho horas con cuarenta y cuatro del día veintiséis de octubre del dos mil trece, en el auditorio municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, con la asistencia de cuatrocientos nueve de un total de ochocientos ciudadanos, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el

procedimiento de elección el cual fue por ternas, así mismo, mediante oficio numero 262 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Yanhuitlán, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

30. Yutanduchi de Guerrero, Asunción Nohixtlán. Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/334/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales;

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, mediante oficio numero IIEPCO/DESNI/1289/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio sin número, de fecha quince de julio del dos mil trece, la autoridad municipal de Yutanduchi de Guerrero informó que su elección se llevaría a cabo el día dieciocho de octubre del dos mil trece en dicho Municipio, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las catorce horas del dieciocho de octubre del dos mil trece, en la explanada de la cancha municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, con la asistencia

suficiente de ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue por ternas y mano alzada; así mismo con fecha veintitrés de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma mediante oficio número 298 de fecha veintiuno de octubre del presente año.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Yutanduchi de Guerrero, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

31. Santa Catarina Minas, Ocotlán de Morelos. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Catarina Minas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/383/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envió un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Catarina Minas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1329/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 101/2013, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa Catarina Minas informó que su elección se llevaría a cabo el día veintisiete de octubre del dos mil trece a las diez de la mañana en el citado Municipio, así mismo informó que sus

autoridades fungirán en el periodo del trienio del dos mil catorce al dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del veintisiete de octubre del dos mil trece, en el corredor del palacio municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Minas, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, mediante planillas y anotando una raya en la planilla de su preferencia por ciudadano; así mismo, con fecha veintiocho de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

32. Santa Lucía Ocotlán, Ocotlán de Morelos. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/387/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 645, de fecha veinticuatro de julio del dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve de julio del dos mil trece, la autoridad municipal de Santa Lucía Ocotlán informó que su elección se llevaría a cabo el día veintinueve de septiembre del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo, informó que sus autoridades fungirán en el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

- b)** En virtud de lo anterior, siendo las trece horas del veintinueve de septiembre del dos mil trece, en el corredor de la planta baja del palacio municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para designar a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía Ocotlán, con la asistencia suficiente de ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas y mano alzada; así mismo mediante oficio número 723 con fecha veintiocho de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Lucía Ocotlán, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

33. Santa María Tepantlali, San Pedro y San Pedro Ayutla. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Tepantlali, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/403/2013 de fecha doce de enero del dos mil trece, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envió un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Tepantlali, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1345/2013 informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número 29/2013, la autoridad municipal de Santa María Tepantlali informó que su elección se llevaría a cabo el día

veintisiete de julio del dos mil trece, en el citado Municipio, así mismo informó que sus autoridades fungirán en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

- b)** En mérito de lo anterior, siendo las once horas con catorce minutos del veintisiete de julio del dos mil trece, en la cancha municipal de éste municipio se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tepantlali, con la asistencia suficiente de ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, a través de ternas; así mismo mediante oficio número 51/2013 con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Tepantlali, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

34. Santo Domingo Tepuxtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla. El doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/411/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envió un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1351/2013,

informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a) Mediante oficio sin número con fecha dieciocho de abril del dos mil trece, la autoridad municipal de Santo Domingo Tepuxtepec informó que su elección se llevaría a cabo el día veintinueve de agosto del dos mil trece, informando además que dichas autoridades fungirán del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.
- b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas con veinticinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil trece, en la explanada municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, asistiendo a la misma mil dieciocho ciudadanos por lo que se contó con el quórum legal para la realización de dicha asamblea, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de ternas y mano alzada; así mismo mediante oficio sin número con fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

35. San Agustín de las Juntas, Oaxaca de Juárez (Zona Norte). Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Agustín de las Juntas, mediante oficio número IIEPCO/DESNI/432/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envió un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de San Agustín de las Juntas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1369/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número 212/2013 de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve del mismo mes y año, la autoridad municipal de San Agustín de las Juntas informó que su elección se llevaría a cabo el día veintisiete de octubre del dos mil trece en la explanada municipal de la cabecera, para el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b)** En mérito de lo anterior, siendo las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil trece, en la explanada municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín de las Juntas, con la asistencia de quinientos setenta y dos ciudadanos instalándose legalmente la asamblea al existir quórum legal, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de ternas pasando lista y marcando el nombre o numero del candidato de su preferencia en el pizarrón que para tal fin fue colocado al frente de los asambleístas; así mismo mediante oficio número 252/2013 con fecha treinta de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.
- c)** De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas

establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

36. Santa María del Tule, Oaxaca de Juárez (Zona Norte). Con fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María del Tule, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/439/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, envía un segundo requerimiento en el cual solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María del Tule, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1373/2013, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

- a)** Mediante oficio número 300/SIN/SMT/2013 de fecha veinte de agosto del dos mil trece y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós del mismo mes y año, la autoridad municipal de Santa María del Tule informó que su elección se llevaría a cabo el día veinte de octubre del dos mil trece en la explanada municipal de la cabecera, para el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- b)** En mérito de lo anterior, siendo las doce horas con veinte minutos del veinte de octubre del dos mil trece, en la explanada municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Tule, instalándose legalmente la asamblea al existir quórum legal, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue en la modalidad de ternas; así mismo mediante oficio número 321/SIN/SMT/2013 con fecha primero de octubre del dos mil trece los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María del Tule, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre

Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los Municipios objeto del presente Acuerdo, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que las mismas se celebraron conforme a los Sistemas Normativos Internos de cada comunidad, pues se llevaron a cabo de la siguiente forma:

1.- Nazareno Etla, Villa de Etla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Nazareno Etla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Nazareno Etla, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Nazareno Etla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se



determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Oscar Cervantes Niño.	Andrés Cruz Castellanos.
Síndico Municipal	Betuel Pérez López.	Gualterio Rojas López.
Regidor de Hacienda y Obras	Daniel Pérez Niño.	Adir López Santiago.
Regidor de Seguridad y Tránsito Municipal.	Cuahtémoc Hernández Cruz	Daniel Rojas Silva.
Regidor de Educación y Salud	Walfred de Jesús Sánchez Ruiz.	Rey Paulo Castellanos Pérez.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al



Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Nazareno Etla.

2.- San Juan Bautista Jayacatlán, Villa de Etla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Bautista Jayacatlán, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Erminio Sandoval Hernández.	Germán Carrasco Palacios.
Síndico Municipal	Ernesto Hernández Aquino.	Elías Bravo Hernández.
Regidor de Hacienda y Servicios Municipales	Eulogio Santiago Bravo.	Armando Rivera Hernández
Regidor de Obras	Efrén Aquino Alvarado.	Fulgencio Sandoval



Municipales.		Hernández.
Regidor de Educación, Salud y Deportes.	Jerardo Mejía Tapia.	Carmelo Pérez Alavez.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Juan Bautista Jayacatlán.

3.- Santo Tomás Mazaltepec, Villa de Etla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Tomás Mazaltepec,

que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Tomás Mazaltepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gilberto Abel Ruiz Cruz	Flocelo Orlando Hernández Galindo
Síndico Municipal	Isidro Vicente Matías Cuevas	Isidoro Elías Menéz Matías
Primero Regidor	Oscar Rodrigo Matías Galindo	Rosalio Primitivo Gutierrez Hernández
Segundo Regidor	Manuel de los Santos Matías	Leobardo Margarito Velasco Matías
Tercer Regidor	Rey Gabino Ruiz Matías	Marcelino Feliciano Matías Cuevaz
Cuarto Regidor	José Narciso López Matías	Pedro Alejandrino Hernández Velasco

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las

características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec.

4.- Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Yavesía, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.



Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Yavesía, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Yavesía; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Ligorio Martínez Cruz	-.-
Síndico Municipal	Mauro Luis Cruz	-.-
Regidor de Hacienda	Francisco Pérez Martínez	-.-
Regidor de Educación	Adelfo Andrés Martínez Hernández	-.-
Regidor de Salud y Obras	Olivia Basilia Pérez Hernández	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las

determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Yavesía.

5.- San Juan Quiotepec, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Quiotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Quiotepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Quiotepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que



una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
Presidente Municipal	Adolfo Martínez López	-.-
Síndico Municipal	Gilberto García Leyva	-.-
Regidor de Hacienda	Juan Benito García García	-.-
Regidor de Educación	Esteban Cruz Castillo	-.-
Regidor de Obras	Benito Pacheco Ibañez	-.-
Regidor de Seguridad	Pablo Ramos Ortega	-.-
Regidor de Salud	Eusebio Castellanos Martínez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido



por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Quiotepec.

6.- Villa Hidalgo, Ixtlán de Juárez. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Villa Hidalgo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Villa Hidalgo, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Villa Hidalgo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
Presidente Municipal	Efrén Gómez Fernández	Vitaliano Vicencio Martínez



		Ventura
Síndico Municipal	Antonino Aquino Domínguez	Telésforo Mecinas Molina
Regidor de Hacienda	Teodocio Tomás Bollo	Laureano Chino Fabián
Regidor de Obras	Elías Molina Diego	Tomás Zacarías Antonia
Regidor de Educación	Constantino Vásquez Cuevas	Antonieta Molina Quero
Regidor de Salud	Juan Maldonado Miguel	Luis Ventura Chimal

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Villa Hidalgo.

7.- San Bartolomé Quialana, Tlacolula de Matamoros. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de



Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Bartolomé Quialana, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Bartolomé Quialana, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Bartolomé Quialana; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Fortino Gómez Sánchez	Constantino Martínez Sánchez
Síndico Municipal	René Morales Sánchez	Alejo Martínez Henández
Regidor de Hacienda	Osvaldo Hernández Sosa	Marciano Raymundo Gómez
Regidor de Obras	Esteban Cruz Gómez	Joel Morales Sanchez
Regidor de Educación	Abraham Cruz	Pánfilo Pablo Morales
Regidora de Salud	Elodia Sánchez Martínez	Anastacio Pérez Gómez
Regidor de Ecología	Juan Adelfo Hernández Hernández	Aurelio Martínez Sánchez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Bartolomé Quialana.

8.- San Pedro Mártir Quiéchapa, Tlacolula de Matamoros. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad

para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Fernando Barriga Hernández	Benito Varela Ruiz
Síndico Municipal	Alberto Aguilar Ramírez	Mario Dagoberto Canseco Ruiz
Regidor de Hacienda	Cosme Damiano Canseco Ruiz	Aureliano Ramos Canseco
Regidor de Educación	Romeo Santiago Ortiz	Melecio Mateos García
Regidor de Salud	Gaudencio Barriga Hernández	José Canse Santiago

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general

de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa.

9.- Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Teotitlán del Valle, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Teotitlán del Valle cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y

tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Teotitlán del Valle; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Hilario Bautista Lazo	Leonardo Antonio Santiago
Síndico Municipal	Ismael Pérez Martínez	Félix Fernando Martínez Jiménez
Regidor de Hacienda	Gerardo Hernández García	Juan García Alavez
Regidor de Obras	Luis Ruiz Mendoza	Guillermo Mendoza Bautista
Regidor de Panteones y Desarrollo Agropecuario	Ranulfo Gutiérrez	Bulmaro Jiménez García
Regidor de Educación y Cultura	Jesús Hernández Jiménez	Ernesto González Martínez
Regidor de Salud y Ecología	Manuel Martínez	Lorenzo Martínez Ruiz

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la

Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Teotitlán del Valle.

10.- Santo Domingo de Morelos, San Pedro Pochutla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo de Morelos, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo de Morelos, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo de Morelos; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la



propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Bernardino Luiz	Agustín Ramírez García
Síndico Municipal	Celestino Almaraz Salinas	Bernardino Ramírez Matías
Regidor de Hacienda	Rigoberto Ramírez Monjaraz	Lauro Cortés García
Regidor de Obras	Benito Bohorquez García	Saturnino Monjaraz Juárez
Regidor de Educación	Pablo López Lorenzo	Roberto José José
Regidor de Salud	Juan de Dios Matías Cortéz	Jorge Zarate García
Regidor de Policía	Bernardino Gazpar Hernández	Faustino Hernández García
Regidor de Cultura y Deporte	José Matías Ramírez	Marco Antonio Gaspar Martínez
Regidor de Vialidad	Joaquín Santaella Martínez	Pablo Hernández García
Regidor de Desarrollo Rural Agropecuario	Melitón Ambrosio José	Roberto Reyes Ortiz

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos

establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo de Morelos.

11.-San Juan Lachao, San Pedro Mixtepec. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Lachao, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Lachao, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Lachao; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para



el periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Jaime Ramírez Cortes	Miguel Canseco Jiménez
Síndico Municipal	Jorge Zurita Hernández	Román Salinas Cruz
Regidor de Hacienda	Sergio Salinas Juárez	Blanca Estela López Aquino
Regidor de Educación	Delfino Ramírez Salinas	Marino Hernández Hernández
Regidor de Salud	Santiago Torres Cruz	Raymundo Cruz Salinas

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Lachao.



12.- San Francisco Sola, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Francisco Sola, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Francisco Sola, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Francisco Sola; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alejo Robles Pérez	David Cruz Vásquez
Síndico Municipal	Antonio Pérez Cruz	José Luis Hernández Díaz
Regidor de Hacienda	Félix Martín Cruz Idíaz	Alberto Tomás Ruiz Robles
Regidor de Obras	Marcos Ortiz Callejas	Eloy Alejo Fructuoso Ángeles
Regidor de Educación	Ysidro Santiago Díaz Jiménez	Germán Fernando Enríquez Robles

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Francisco Sola.

13.- San Idelfonso Sola, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Idelfonso Sola, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se



fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Idelfonso Sola, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Idelfonso Sola; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Luis González González	Guadalupe Cortez García
Síndico Municipal	Víctor Miguel Amador Reyes	Silvio López Reyes
Regidor de Hacienda	Marcos Sergio Naranjo Rodríguez	Ubaldo Simón Vásquez Reyes
Regidor de Obras	Flavio Ángeles Robles	Juan Gonsáles Díaz
Regidor de Educación	Álvaro Roberto Reyes Carreño	Evencio Vásquez González

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la

Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Idelfonso Sola.

14.- Santa Cruz Zenzontepec, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Cruz Zenzontepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Cruz Zenzontepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales,



conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pablo Merino Merino	Juan Merino García
Síndico Municipal	Fausto Bautista Ruiz	Claudio Juárez Pacheco
Regidor de Hacienda	Leonardo Cruz Ortiz	Pedro López Merino
Regidor de Educación	José Luis Avendaño Aguilar	Claudio Cavero Maldonado
Regidor de Obras	Feliciano Bautista Ruiz	Alberto Ruiz Sarmiento
Regidor de Salud	Bernardino Cruz López	Simeón Guillermo Cruz
Regidor de Mercados	Flaviano Ortiz	Melquiades Gregorio Pachuca
Regidor de Desarrollo Agropecuario	Antonio Martínez Salinas	Remigio Merino Martínez
Regidor de Asuntos Indígenas	Cutberto Maldonado Gutiérrez	Eugenio Gregorio Pachuca

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la

misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec.

15.- Santo Domingo Teojomulco, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Teojomulco, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Teojomulco, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo Teojomulco; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de



enero del dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gonzalo Alejandro López Castellanos	-.-
Síndico Municipal	Fidel Ángeles Rojas	-.-
Regidor de Hacienda	Virgilio López Hernández	Otoniel Cruz Díaz
Regidor de Educación	Raciel Crisóstomo Martínez	José Gaitan Ramírez
Regidor de Obras Públicas	Lucio Rodríguez López	Francisco Pérez Baltazar
Regidor de Agua Potable y Panteones	Domingo Silva Fabián	Sergio Hernández Rodríguez
Regidor de Salud	Vidal Ruiz López	Fidel Moralez Gutiérrez
Regidora de Equidad de Género	Evangelina Lascarez Baltazar	Lilia Díaz Jiménez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido



por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco.

16.- Taniche, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Taniche, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Taniche, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Taniche; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
Presidente Municipal	Ysidro Felipe Barrita	Erasto Barragán Carrillo
Síndico Municipal	Sergio Antonio Romero Ramírez	Juan Maximino Ramírez Calvo



Regidor de Hacienda	Faustino Francisco Castañeda Abendaño	Marcial Vásquez Barragán
Regidor de Obras	Albino Melitón Barrita Núñez	Reynaldo Dionisio Vásquez Ramírez
Regidor de Educación	Gumaro Jacobo	Félix Simón Saavedra Barragán
Regidor de Salud	Marcelino Antonio Gómez	José Antonio Ramírez Sanginez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Taniche.



17.- San Bartolomé Yucuañe, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Bartolomé Yucuañe, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Bartolomé Yucuañe, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Bartolomé Yucuañe; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Jorge Martínez Avendaño	Victoriano Avendaño
Síndico Municipal	Juan Manuel Martínez Avendaño	Sergio Martínez Cruz
Regidor de Hacienda	Rogelio Cortes Vásquez	Gisela Paz Martínez
Regidor de Obras	Antonio Juárez Cruz	Prisciliano Secundino Cortes
Regidor de Salud	Héctor Manuel Martínez Cortes	María Juárez Juárez
Regidor de Educación	Luis Alberto Avendaño Vásquez	Irene Martínez Vásquez
Regidor de Desarrollo Rural	Catalino Avendaño Cruz	Manuel Paz Cruz

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe.

18.- San Juan Ñumi, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Ñumi, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los



cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Ñumi, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Ñumi; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	José Luis Miguel José	Fulgencio Ventura Castro
Síndico Municipal	Alberto Jiménez Santos	Juan Santiago González
Regidor de Hacienda	Maximino Miguel José	Ismael Ventura Chávez
Regidor de Educación	Reignaldo Ventura González	Jaime Santiago Sanjuán
Regidor de Obras	Celestino Ramírez Jiménez	Luis González Antonio
Regidor de Salud	Fidel José Ventura	
Regidor de Ecología	Alfredo Reyes José	
Regidor de Desarrollo Rural	Adrian José Aquino	

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general

de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Ñumi.

19.- San Juan Teita, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Teita, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Teita, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y



tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Teita; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Juan Pérez Pérez	-.-
Síndico Municipal	Paulino Vásquez Pérez	-.-
Regidor de Hacienda	Paulino Cuevas Cruz	-.-
Regidor de Educación	Rafael Santiago Salazar	-.-
Regidor de Salud	Benito Hernández Salazar	-.-
Regidor de Obras	José Cuevas López	-.-
Regidor de Ecología	Tiburcio Jiménez Santiago	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus

Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Teita.

20.- San Miguel Achihutla, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Achihutla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Achihutla, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Achihutla; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para



el periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Hugo Raymundo Betanzos	Angel Martinez Cruz
Síndico Municipal	Zeferino Nicolás Hernández Betanzo	Albino Ortiz Palacios
Regidor de Hacienda	Gustavo Martínez Martínez	Alfredo Ortiz Palacios
Regidor de Educación	Consuelo Ortiz López	Lisbeth Hilario Pérez
Regidor de Obras	Antonio Santiago Salazar	Modesto Ortiz Acuña

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Achihutla.

21. San Miguel el Grande, Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel el Grande, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel el Grande, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel el Grande; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Mario Sánchez Cuevas	Adán Rafael Sánchez Pérez
Síndico Municipal	Margarito Sánchez Aparicio	Guillermo Pérez Cuevas
Regidor de Hacienda	Fortino Sánchez Pérez	Zoila Aparicio Aparicio
Regidor de Obras	Joel Ramírez Cuevas	Benjamín Ramírez Pérez
Regidora de Educación	Felicitia Pérez Cruz	Alejandrino Cruz Mendoza
Regidor de Salud	Francisco Ramírez Barrios	Profra. María Miguel López
Regidora de Mercado	Aurea Martínez Aparicio	Gisela García López

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del

Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel el Grande.

22. San Mateo Tlapiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Mateo Tlapiltepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.



Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Mateo Tlapiltepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Mateo Tlapiltepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Jorge Santiago Ramírez	-.-
Síndico Municipal	Constantino Moreno Cruz	-.-
Regidor de Hacienda	Rosario Santiago Moreno	-.-
Regidor de Educación	Moisés Flores Cruz	-.-
Regidor de Salud y Obras	Juan Rojas Cruz	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos

establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec.

23. San Miguel Tequixtepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Tequixtepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Tequixtepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Tequixtepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el



método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Conrrado Ortiz López	Juan Emanuel Cruz Guzmán
Síndico Municipal	Aurelio Gallardo López	Oscar Gómez Cruz
Regidor de Hacienda	Alberto Cruz Navarrete	Guadalupe Santiago Cruz
Regidor de Educación	Armando Cruz Villegas	Luis Antonio Soriano Jiménez
Regidor de Obras	Cándido Fabián Santiago	Fernando Mendoza Gómez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este



Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Tequixtepec.

24. Santa Magdalena Jicotlán, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicotlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicotlán, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Roberto López Hernández	-.-
Síndico Municipal	Ranulfo Cruz Domínguez	-.-
Regidor de Educación	Antonio Ávila Cruz	-.-



Regidor de Hacienda	Héctor López Ávila	-.-
Regidor de Seguridad	Fernando Nava Juárez	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán.

25. Santa María Nativitas, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Nativitas, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los

requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Nativitas, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Nativitas; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rodolfo Jiménez García	Hermilo Sampedro Santiago
Síndico Municipal	Félix Castro Santiago	Félix Augurio Santiago Jiménez
Regidor de Primero	Cresencio Pérez Maldonado	Jaime Martínez García
Regidor Segundo	Gustavo Hernández Bazán	José Luis Miguel López
Regidor Tercero	Gilberto Santiago García	Benigno Agustín Osorio García

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Nativitas.

26. Santo Domingo Tlatayapam, San Pedro y San Pablo Teposcolula. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Tlatayapam, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Tlatayapam, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de



Santo Domingo Tlatayapam; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gregorio Alavéz Alavéz	Heladio Cruz Sánchez
Síndico Municipal	Ismael Alavéz Sánchez	Juan Osorio López
Regidor de Hacienda	Ubaldo Santiago Alavéz	Sergio Daniel Rodríguez Santiago
Regidor de Obras	Juan Osorio Miguel	Elizabeth Guadalupe Rodríguez Santiago
Regidor de Educación y Salud	Zacarías Erasmo Pérez Pérez	Atalo Miguel Pérez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de

elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Tlatayapam.

27. San Jorge Nuchita, Heroica Ciudad de Huajuapan de León. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Jorge Nuchita, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Jorge Nuchita, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Jorge Nuchita; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Julio Vicente Alejo Silva	Javier Ramírez Ventura
Síndico Municipal	Carmelo Isauro Solano Pérez	Lorenzo Esteban Camacho Ángel
Regidor de Hacienda	Eduardo Rogelio Valentín Solano	José Maximino Alfaro Sixto
Regidor de Obras	Arturo Melitón Anastacio Alejo	Manuel Jiménez Solano
Regidora de Educación	Hermita Pilar Pérez Ventura	Ester Reyes Galindo

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Jorge Nuchita.

28. Santiago Tillo, Asunción Nochixtlán. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este

Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Tillo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Tillo, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Tillo; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Omar Martínez Avalos	Alicia Espíritu López
Síndico Municipal	Gabriela Velasco Silva	Rosalba Victoria Ramos
Regidor de Hacienda	Teresa Santiago Ramírez	Ruth Viloria Santiago
Regidor de Educación y Salud	Faustino Sánchez Cruz	Mario Alberto Viloria Cruz
Regidor de Seguridad	Jorge Serna Victoria	Miguel Serna Victoria

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo

35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Tillo.

29. Santo Domingo Yanhuitlán, Asunción Nochixtlán. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Yanhuitlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.



Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Yanhuitlán, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Luz Irene del Carmen Montes Lara	Raúl Ruíz Ramos
Síndico Municipal	Oziel Gutiérrez Villanueva	Leoncio González Cruz
Regidor de Hacienda	Alejandro Jesús Paz Miguel	Elizabeth Miguel Ramírez
Regidor de Educación	José Luis Ceballos	Karla Eréndira Gutiérrez Rodríguez
Regidor de Obras	Venustiano Ramos Cruz	Juan Manuel Miguel Palma
Regidor de Policía	René Jiménez Cruz	Gregorio Miguel Martínez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la

Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán.

30. Yutanduchi de Guerrero, Asunción Nochixtlán. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Yutanduchi de Guerrero, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Yutanduchi de Guerrero cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Yutanduchi de Guerrero; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia



Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Mauro Monjaraz Caballero	Pánfilo Curiel López
Síndico Municipal	Crescencio Miguel López	Nicolás Curiel Gómez
Regidor de Hacienda	Evencio López Hernández	Crescencio Curiel López
Regidor de Obras Municipales	Florentino Cruz Hernández	Eufrocino Ramírez Alvarado
Regidor de Educación	Adrian Velasco López	José Curiel Caballero
Regidor de Salud	Juan Aguirre Cruz	Herminio Monjaraz López
Regidor de Ecología	Alfonso López	Esteban Velasco Franco

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la

misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero.

31. Santa Catarina Minas, Ocotlán de Morelos. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Catarina Minas, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Catarina Minas cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Catarina Minas; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Placido Arellanes López	Edgar Clober Ángeles Barriga
Síndico Municipal	Félix López	Pedro Santos
Regidor de Hacienda	Nahúm Cruz Santos	Lourdes Yesenia Ángeles Mendoza
Regidor de Salud	Alejandro Morales Martínez	Juan Christian Vásquez
Regidor de Policía	Felipe Ángeles Ramírez	Eric David Cruz
Regidor de Educación	Ángel Acacio Vásquez Cruz	Martín Ángeles Martínez
Regidor de Obras	Eusebio Librado Barriga Arellanes	Macario Beristaín Luis

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Catarina Minas.



32. Santa Lucía Ocotlán, Ocotlán de Morelos. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Lucía Ocotlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Lucía Ocotlán cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Lucía Ocotlán; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Filemón Pablo	Domingo Gerardo Hernández
Síndico Municipal	Froylán Clemente Martínez Matías	Daniel Guadalupe Ruiz Cruz
Regidor de Hacienda	Eleazar Felipe Ramires	Guillermo Guadalupe Ramires López
Regidor de Educación	Domingo Facundo Cruz González	Pedro Eucario Ruiz González
Regidor de Obras	Albino Pablo Pérez Ruíz	Heladio Miguel López Hernández
Regidor de Salud	Antonio Lorenzo Matías Bautista	Bulmaro Hernández Matías



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Reclutamiento y Policía	Enrique Paulino Manuel Matías	Tranquilino Gelasio Ramírez López

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Lucía Ocotlán.

33. Santa María Tepantlali, San Pedro y San Pablo Ayutla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Tepantlali, que informara respecto de la duración en el cargo de las

autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Tepantlali cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Tepantlali; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Conrrado Díaz	Pedro José Hernández
Síndico Municipal	Florencio José Ruíz	Epigmenio José
Regidor de Hacienda	Platón Hermitaño Estrada	-.-
Regidor de Ecología	Evodio Sánchez Torres	-.-
Regidor de Obra	Adelfo Hernández	-.-
Regidor de Educación	Arturo Regino Alcántara	-.-
Regidor de Desarrollo Sustentable	Paulino José Reyes	-.-

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general

de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Tepantlali.

34. Santo Domingo Tepuxtepec, San Pedro y San Pablo Ayutla. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santo Domingo Tepuxtepec cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de



los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Francisco Reyes Domínguez	Fulgencio Reyes García
Síndico Municipal	Mauro Domínguez Martínez	Rutilio Martínez
Regidor de Hacienda	Máximo Rojas Martínez	Rutilio García Guzmán
Regidor de Obras	Emiliano Nolasco Bautista	Procopio Martínez López
Regidor de Educación	Reina Nolasco Bautista	Adrián Rosendo Juárez Domínguez
Regidor de Salud	Carlos Rojas Martínez	Donaciano Pérez Martínez
Regidor del Templo	Eugenio Constantino Domínguez Pérez	Germán López Olivera

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos

establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec.

35. San Agustín de las Juntas, Oaxaca de Juárez (Zona Norte). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Agustín de las Juntas, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Agustín de las Juntas cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Agustín de las Juntas; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por



mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Lorenzo Liborio Gutiérrez Trinidad	Marco Antonio Lascarez Aquino
Síndico Municipal	Justo Aureliano Cuevas López	Guadalupe Constantino Gutiérrez Méndez
Regidor de Hacienda	Celso Ambrosio Pérez Torres	Francisco Gustavo Méndez Mariano
Regidor de Educación y Policía	Camilo Asunción Aquino López	Antonio Mariano Gutiérrez Cruz
Regidor de Inhumaciones	Atanasio Germán López Méndez	Elías Rodolfo Lascarez Aquino

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al

Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Agustín de las Juntas.

36. Santa María del Tule, Oaxaca de Juárez (Zona Norte). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María del Tule, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María del Tule cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María del Tule; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rafael Luis Cabrera	Reynaldo Vásquez Santiago
Síndico Municipal	Eduardo Vásquez Ortega	Francisco Rogelio López Jiménez
Regidor de Hacienda	Epifanio Santiago Manuel	Rogelio Luis Gómez
Regidor de Educación	Alejandro Raymundo Jarquín	Alberto Cortes Raymundo
Regidor de Obras	Humberto Jarquín Hernández	Octaviano Reymundo Manuel
Regidor de Reclutamiento	Ricardo Matías Manuel	Francisco Ruiz Matías



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Salud	Carlos Alberto Vásquez Hernández	Clara Gómez Santiago
Regidor de Ecología	Armando Santiago Manuel	Juan Gómez Bautista

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales correspondiente, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María del Tule.

Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de las elecciones, pues las Asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y



los expedientes respectivos fueron debidamente integrados, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de las elecciones celebradas en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se califican y se declaran legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, celebradas bajo Sistemas Normativos Internos, en los Municipios que a continuación se relacionan:

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
II	1. Nazareno Etla	20/10/2013
II	2. San Juan Bautista Jayacatlán	06/10/2013
II	3. Santo Tomás Mazaltepec	13/10/2013
III	4. Santa María Yavesia	27/10/2013
III	5. San Juan Quiotepec	20/10/2013
III	6. Villa Hidalgo	09/10/2013
IV	7. San Bartolomé Quialana	07/10/2013
IV	8. San Pedro Mártir Quiechapa	05/09/2013
IV	9. Teotitlán del Valle	16/10/2013
VIII	10. Santo Domingo de Morelos	19/10/2013
IX	11. San Juan Lachao	13/10/2013
X	12. San Francisco Sola	27/10/2013
X	13. San Ildefonso Sola	13/10/2013
X	14. Santa Cruz Zenzontepéc	06/10/2013
X	15. Santo Domingo Teojomulco	08/09/2013
X	16. Taniche	15/10/2013
XIII	17. San Bartolome Yucuañe	27/10/2013



DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
XIII	18. San Juan Ñumi	20/10/2013
XIII	19. San Juan Teita	20/10/2013
XIII	20. San Miguel Achihutla	06/10/2013
XIII	21. San Miguel el Grande	13/10/2013
XIV	22. San Mateo Tlapiltepec	22/10/2013
XIV	23. San Miguel Tequixtepec	13/10/2013
XIV	24. Santa Magdalena Jicotlán	13/10/2013
XIV	25. Santa María Nativitas	19/10/2013
XIV	26. Santo Domingo Tlatayapam	08/10/2013
XV	27. San Jorge Nuchita	13/10/2013
XVI	28. Santiago Tillo	19/10/2013
XVI	29. Santo Domingo Yanhuitlán	26/10/2013
XVI	30. Yutanduchi de Guerrero	18/10/2013
XIX	31. Santa Catarina Minas	27/10/2013
XIX	32. Santa Lucía Ocotlán	29/09/2013
XX	33. Santa María Tepantlalli	27/07/2013
XX	34. Santo Domingo Tepuxtepec	29/08/2013
XXII	35. San Agustín de las Juntas	27/10/2013
XXII	36. Santa María del Tule	20/10/2013

SEGUNDO. Expídanse las constancias de mayoría a los Concejales electos en los Municipios a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con dos votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS